

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

La Ordenanza N° 1094-MML, Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, prescribe en el literal c) del numeral 2 del artículo octavo, que es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización respecto a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público de las Vías del Sistema Metropolitano; asimismo, su numeral 2 del artículo 9, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales, autorizar la ubicación de avisos publicitarios en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

Lima, veintisiete de marzo
de dos mil diecinueve.-

**TERCERA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

VISTA la causa: con el acompañado; con lo expuesto en el Dictamen N° 2903-2018-MP-FN-FSCA, emitido por el Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo, en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha, integrada por los señores Jueces Supremos: Aranda Rodríguez – Presidenta, Vinatea Medina, Wong Abad, Cartolin Pastor y Bermejo Ríos; y luego de producida la votación correspondiente de acuerdo a ley, se emite la siguiente sentencia:

1. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del presente recurso de casación la resolución de vista de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa, que **REVOCA** la sentencia apelada de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, obrante a folios noventa y dos a ciento uno, que declara **INFUNDADA** la demanda, y **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA**, en consecuencia: Nulas la Resolución de Gerencia General N° 0841-2014-MML-GFC, Resolución de Sub Gerencia N° 0517-2014-MML-GFC del treinta de mayo de dos mil catorce y la Resolución de Sanción N° 01M338627 y ORDENARON que la demandada deje sin efecto la multa y la medida complementaria impuesta al demandante.

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

2. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO.

Mediante auto calificadorio del recurso, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, de folios sesenta a sesenta y tres del cuadernillo de casación, se ha declarado procedente el recurso de casación propuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la causal de infracción normativa de la Ordenanza N° 1094.

3. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La impugnante Municipalidad Metropolitana de Lima al fundamentar la denuncia casatoria propuesta ha denunciado como **causal casatoria la Infracción normativa de la Ordenanza N° 1094**, sosteniendo que la resolución de segunda instancia contraviene dicha ordenanza, al considerar que la autorización de anuncios y propagandas N° 0137-2012-MDLO/GDU/SGUT, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Urbanismo permitía a la demandante tener vigente su autorización expedida con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce durante un año, de lo que se tiene que a la fecha de la comisión de la infracción, la demandante tenía vigente la autorización mencionada hasta el diecisiete de diciembre de dos mil trece, en tanto que la fecha de detección de la infracción fue realizada el catorce marzo de dos mil trece (según contenido de la Notificación Preventiva de Sanción N° 336913 de folios cincuenta y dos del expediente administrativo); es decir la Sala Superior se ha pronunciado de ese modo como si la autorización de anuncios y propagandas otorgada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos fuera legal.

SEGUNDO: Asimismo, en el citado auto calificadorio, se ha señalado que con relación a la denuncia que precede, la Municipalidad recurrente está denunciando un tema de ilegalidad; por lo que resulta pertinente declarar procedente la causal bajo referencia, a fin de determinar si la Autorización de Anuncios y Propagandas N° 01307-2012-MDLO/GDU/SGUT, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Urbanismo de la Municipalidad de los Olivos, corresponde aplicar al caso de autos o por el contrario se han infringido las normas que regulan el otorgamiento de autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios, al dar validez legal a una

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

autorización claramente otorgada por una comuna incompetente para otorgarla en una vía que pertenece al sistema vial metropolitano, conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 341 – MML.

TERCERO: Del análisis de los autos, se advierte que el presente proceso se inicia con motivo de la demanda de folios veintiuno, a través de la cual JMT Outdoors Servicios Corporativos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, postula como **Pretensión Principal**, se declare la **Nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial N° 0841-2014-MML-GFC**, de fecha dos de setiembre de dos mil catorce por la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la **Resolución de la Subgerencia N° 0517-2014-MML-GFC-S CS** del treinta de mayo de dos mil catorce, la misma que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la actora contra la Resolución de Sanción N° 01M338627, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce mediante la cual se le sanciona con una multa de mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 1,850.00) por la instalación de un anuncio publicitario, sin autorización municipal, ubicado en la cuadra 35 de la avenida Alfredo Mendiola cruce con Santa Cruz, frente al Casino Miga, Distrito de Los Olivos; como **Pretensión Accesoría** solicita se declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución de la Subgerencia N° 0517-2014-MML-GFC-SCS del treinta de mayo de dos mil catorce. Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Sanción N° 01M338627; señalando que mediante la Resolución de Sanción N° 01M338627 se le sanciona por la instalación de un anuncio publicitario ubicado en la cuadra 35 de la Avenida Alfredo Mendiola cruce con Santa Cruz frente al Casino Miga, Distrito de Los Olivos Lima, por cuanto supuestamente no contaba con la autorización municipal correspondiente; refiere que las resoluciones administrativas cuestionadas no tienen una debida motivación debido a que estas sólo se limitan a señalar que según la Ordenanza N° 984- MML y la Ordenanza N° 1094- MML corresponde a dicha corporación municipal otorgar autorización municipal conforme ha sido consignada en la resolución de sanción, sin embargo, se omite pronunciamiento sobre los fundamentos de la autorización municipal concedida a su favor por la Municipalidad de los Olivos; finalmente concluye señalando que la referida autorización se mantiene vigente hasta que sea revocada por otra resolución administrativa, la cual debe realizarse bajo las formalidades y plazos establecidos en el artículo 202 de la Ley N° 27444.

SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA

CUARTO: El Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la resolución número siete de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, obrante a folios noventa y dos a ciento uno, declaró infundada la demanda; sustentando su decisión en que en el presente caso, se verifica que la ubicación del anuncio y aviso publicitario se encuentra en la Avenida Alfredo Mendiola cuadra 35, cruce con la Calle Santa Cruz, Distrito de Los Olivos, Lima frente al Casino Mega; por lo tanto, la autoridad competente para otorgar dicha autorización en la referida ubicación es la Municipalidad Metropolitana de Lima y no como erróneamente señala la demandante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 341-MML aprobó el plano del Sistema Vial Metropolitana de Lima, en donde se ha establecido que la avenida Alfredo Mendiola Panamericana Norte, es considerada una vía expresa del sistema vial metropolitano; por ello, la demandante antes de proceder a realizar la ubicación del aviso publicitario en una vía expresa como lo es la avenida Alfredo Mendiola, Panamericana Norte, debió obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad administrativa competente, en este caso la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el presente caso, la Autorización de anuncios y Propagandas N° 01307-2012-MDLO/GDU/SGUT otorgada por la Municipalidad de Los Olivos, ha sido emitida por una municipalidad sin competencia para autorizar ello.

QUINTO: La Segunda Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista, contenida en la resolución número tres de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, obrante a folios ciento treinta y dos a ciento treinta y seis, revoca la sentencia apelada, que declara infundada la demanda y reformándola la declara fundada, señalando lo siguiente: **a)** La Municipalidad de Los Olivos le otorga la autorización a la demandante y que no ha sido materia de cuestionamiento; más bien la Municipalidad de Lima sólo se ha limitado a manifestar que la municipalidad distrital no tiene competencia para ello, por lo que *en virtud de la presunción de validez del acto administrativo que señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*, según el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que la autorización expedida por la Municipalidad de Los Olivos mantiene su vigencia en tanto no ha sido declarada nula ni revocada por otra resolución administrativa o judicial; y **b)** a la fecha de la supuesta infracción, la demandante tenía vigente la

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

autorización antes mencionada hasta el diecisiete de diciembre del dos mil trece, pues la detección de la infracción fue el catorce de marzo de dos mil trece, según contenido de la notificación preventiva de Sanción N° 336913.

SEXTO: En relación a la causal denunciada, es pertinente mencionar que la Ordenanza N° 1094-MML, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima; el literal c) del numeral 2 del artículo octavo, prescribe que es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización respecto a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público de las Vías del Sistema Metropolitano; asimismo, el numeral 2 del artículo 9 de la citada Ordenanza, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales, autorizar la ubicación de avisos publicitarios en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

SETIMO: En ese orden, el artículo tercero de la Ordenanza N° 341-MML que Aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, ha establecido en su artículo sexto que para el uso temporal del derecho de Vía de las vías expresas, arteriales y colectoras e intercambios viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todo los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

OCTAVO: Conforme al Anexo N° 2 de la citada Ordenanza N° 34 1-MML, que Aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, se ha establecido que la Avenida Alfredo Mendiola (Panamericana Norte), es considerada una vía expresa del sistema vial metropolitano.

NOVENO: De las normas antes citadas, se puede concluir que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad que tiene competencia para autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público de las vías del Sistema Vial Metropolitano; en el presente caso, el aviso publicitario de propiedad de la

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

empresa demandante se encuentra ubicado en la Avenida Alfredo Mendiola cuadra 35, cruce con calle Santa Cruz, distrito de Los Olivos, por lo que al ser considerada dicha avenida una vía expresa del sistema vial metropolitano, la autoridad competente para otorgar autorización en la referida ubicación es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DECIMO: En consecuencia, la empresa demandante a fin de poder instalar el aviso publicitario de su propiedad en una vía expresa del sistema vial metropolitano debió obtener la correspondiente autorización de parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, motivo por el cual la Autorización de Anuncios y Propagandas N° 01307-2012-MDLO/GDU/SGUT expedida por la Municipalidad de Los Olivos, presentada por la parte demandante, no lo exonera de la obligación de gestionar el permiso ante la entidad edil competente ni tampoco su responsabilidad administrativa por la instalación del aviso publicitario; toda vez, que la citada autorización no ha sido expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien era la entidad competente.

DECIMO PRIMERO: Debe tenerse en consideración además, que al ser la empresa demandante JMT Outdoors Empresa individual de Responsabilidad Limitada una sociedad comercial dedicada al rubro de la publicidad, específicamente en la instalación de sistemas de elementos de publicidad –conforme lo ha venido alegando a nivel administrativo-, el desenvolvimiento de sus actividades es en ese rubro, de manera que tiene conocimiento de las disposiciones municipales sobre autorizaciones para la instalación de publicidad en vías públicas.

DECIMO SEGUNDO: Por las razones anotadas, al haberse configurado la infracción de la norma denunciada, debe ampararse el presente recurso de casación y procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 396 del Código Procesal Civil.

4. DECISION:

Declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto a folios ciento cuarenta siete, interpuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia: **CASARON** la sentencia de vista de fecha seis de julio de dos mil diecisiete que obra a

**SENTENCIA
CASACIÓN N° 20522 - 2017
LIMA**

folios ciento treinta y dos; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis que obra a folios noventa y dos, que declara **INFUNDADA** la demanda; **MANDARON** se publique la presente resolución en el diario oficial El Peruano; en los seguidos por JMT Outdoors Servicios Corporativos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre impugnación de resolución administrativa y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema **Aranda Rodríguez.- S.S.**

ARANDA RODRÍGUEZ

VINATEA MEDINA

WONG ABAD

CARTOLIN PASTOR

BERMEJO RÍOS